



## INSTRUCCIÓN DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN

Ante las dudas suscitadas, en relación a los trámites relativos a procedimientos que pueden efectuarse durante la situación del Estado de Alarma, se indica lo siguiente:

Vista la **Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que establece expresamente:

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”*

Visto el **Real Decreto 465/2020**, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y publicado en el BOE de 18 de marzo de 2020, en el que se establece expresamente:

**“Cuatro.** Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector **público podrán acordar motivadamente** la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

*5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no serán de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y*



*autoliquidaciones tributarias*

En base a lo anterior, y con el ánimo de facilitar la comprensión a todos los empleados públicos de este Ayuntamiento, se elabora la siguiente INSTRUCCIÓN (complementaria de la anterior), *en relación a los procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Navalafuente mientras dure la vigencia del estado de alarma:*

**UNO:** Con carácter general **los plazos y términos** de los procedimientos administrativos **están suspendidos**: o sea no pueden informarse, no hay trámites de alegaciones, trámite de audiencia y no pueden resolverse.

Los empleados públicos deberán seguir estudiando los expedientes, elaborar borradores de informes, trámites y resoluciones subirlos en Geres pero no firmarlos, ya que una vez **que pase la suspensión se reanudarán los plazos administrativos** formalizándose los Decretos (*que hasta ese momento estaban en borrador, en su caso*) con la firma del órgano competente; es decir nuestro trabajo puede/debe seguir, avanzando el mismo a los efectos de tenerlo listo para el momento de que se levante el estado excepcional de alarma.

**DOS** - Con carácter excepcional, y al efecto de lo dispuesto en la DA 3º Punto Tercero, se tramitarán procedimientos, en los que a **instancias y conformidad del interesado y en aras a evitar un perjuicio grave para el mismo** (previa justificación por su parte), en este caso, ES OBLIGATORIO dictar un decreto específico de ordenación e instrucción, incluyendo en su redacción lo siguiente:

“Visto lo dispuesto en la DA 3ª.3 del RD 463/2020, de 14 de marzo que dispone:

El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo

Visto que el interesado/a ha manifestado **vía e mail\*** su conformidad con continuar la tramitación del expediente y que no se suspenda el plazo, RESUELVO

Primero.- Continuar la tramitación del expediente administrativo “ .....”. ya que se ha acreditado en el expediente la conformidad del interesado según consta en el correo electrónico, adjunto en el expediente y de esta forma se evita un perjuicio grave en los derechos e intereses del administrado.”

-Es decir, en este supuesto excepcional, primero hay que dictar el Decreto de continuar el procedimiento previa conformidad del interesado y posteriormente **se puede continuar el expediente pero no resolverlo.**

- Por ejemplo en un *Procedimiento de licencia o certificado urbanístico*:  
...“Primero se requiere vía e mail la conformidad del interesado, después se dicta el decreto de continuar debidamente motivado y posteriormente se



elabora el informe o el certificado **pero no se puede resolver**.

**TRES: No están suspendidos los siguientes procedimientos estrechamente vinculados al estado de alarma**, en los cuales, se hará constar un primer punto en la parte resolutive, a tenor de la interpretación del RD 645/2020, que **diga expresamente**, lo siguiente:

**“Primero.-** Se aprueba continuar con la tramitación y resolución del presente expediente porque afecta al interés general o al funcionamiento básico de los servicios públicos porque..., *os pongo dos ejemplos:*

**Ejemplo 1:** *pago a un proveedor: se continuaría así: .....porque tales pagos ayudan a la liquidez de los contratistas y proveedores y por ende a la capacidad económica de los proveedores, contratistas/ autónomos y de sus empleados, hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad*

**Ejemplo 2:** *pago de servicios públicos,( luz, agua..) ....porque dichos pagos afectan al funcionamiento básico de los servicios públicos que son esenciales para los vecinos dado el estado de alarma*

**Ejemplo 3:** *pago de alimentos a menores en concepto de Emergencia Social, porque dichos pagos son necesarios para los alimentos y necesidades básicas de la población.*

**Ejemplo 4:** *pago de nóminas y el resto de pagos internos, porque dichos son pagos necesarios para los alimentos y necesidades básicas de los trabajadores que desempeñan sus funciones presenciales y telemáticas*

**Ejemplo 5:** *contrataciones de servicios básicos, en su caso porque dichas contrataciones contribuyen al funcionamiento de los servicios básicos que son imprescindibles para que la población disponga de los mismos durante el presente estado de alarma*

**Segundo y el resto de puntos.** Se continuaría igual que en la tramitación normal del expediente.

\*Expedientes que llevarán este trámite: Ayudas de Emergencia Social, las nóminas, pago a proveedores, obras y servicios urgentes, cuestiones informáticas relacionadas con el trabajo de los empleados públicos y gastos relacionados con el funcionamiento de servicios básicos tales como alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua, así como cualquier otro relacionado en el artículo 26.1 LBRL.

**CUATRO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 33 del Real-Decreto Ley 8/2020, los **plazos de los expedientes tributarios** no se suspenden sino que **se amplían hasta el 30 de abril**, es por lo que el **Área de Recaudación, trabajara con la empresa externa y de manera coordinada** para adaptar los expedientes tributarios municipales a ese nuevo plazo establecido esa norma con rango de ley.

**QUINTO** Los plazos de los expedientes de seguridad social no se suspenden y siguen su curso en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.



**SEPTO.** Los trámites de las contrataciones publicadas en PLACE se regirán por la orden del Ministerio de Hacienda de este enlace.

Si hubiera que realizar alguna licitación relacionada con el procedimiento del estado de alarma le es de aplicación la tramitación de emergencia en términos análogos a los de la AGE (DF 6º Rdley 8/2020, de 17 de marzo)

\*Vía mail: de manera excepcional, se habilitara, que la comunicación del interesado con el Ayuntamiento se pueda realizar a través del siguiente correo electrónico, [navalafuente@navalafuente.org](mailto:navalafuente@navalafuente.org), **condicionando la misma**, a que, una vez levantado el Estado Excepcional de Alarma, se requiera a los interesados, a los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, en relación con la “Subsanación de Solicitudes”, instándoles a que presenten la misma en Registro Municipal o en cualquiera de los medios legalmente establecidos en el artículo 16 Ley 39/2015.

Lo expuesto, se establece como “medida alternativa y excepcional” en aras a paliar las dificultades de comunicación del interesado con el Ayuntamiento, por estar sumamente restringida la comparecencia en las dependencias municipales, siendo concedores, que una parte de vecinos, no dispone de medios electrónicos para que esa comunicación sea telemática.

Por último indicar que esta funcionaria, en calidad de Secretaria-Interventora de la Corporación, está a disposición de los miembros de la Corporación y de todos los empleados municipales para aclarar estas u otras cuestiones relativas al funcionamiento del Ayuntamiento durante estos días.

En Navalafuente a 19 de Marzo de 2020.

La Secretaria-Interventora